

SECRETARIA. Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de reliquidación de costas. Sírvasse proveer.

El secretario.
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

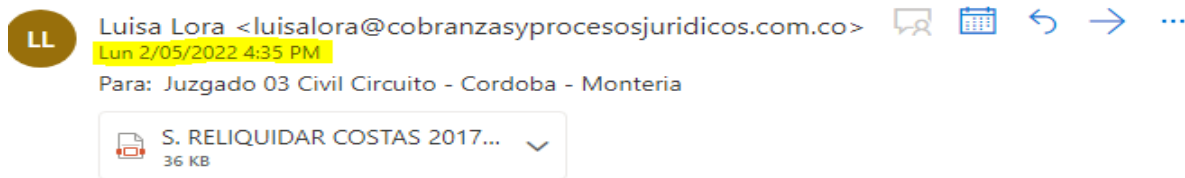


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT 890.300.279-4 CONTRA LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA C.C. N 78.675.754
RAD: 2300131033003-2017-00260-00

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, solicita a esta Agencia Judicial que se realice reliquidación de costas, el día dos (02) de mayo de 2022, dentro del radicado en referencia. Tal como se puede avizorar en la siguiente imagen:



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA
RAD: 230013103003-2017-00260-00

Adjunto para el proceso.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LEONARDO JALIL DAVID ORDOSGOITIA
RAD: 230013103003-2017-00260-00

Me permito solicitar se proceda a **reliquidar costas**, toda vez que posterior a la aprobación de estas, se incurrió en gastos procesales como lo son los honorarios de la secuestre para la diligencia de secuestro

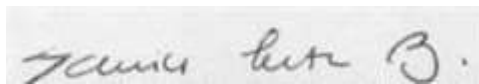
Por lo anterior, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR POR SECRETARÍA **REALIZAR** re-liquidación de costas de costas procesales, teniendo en cuenta los nuevos gastos que se lleguen a presentar dentro del presente proceso, en especial el señalado por la abogada en su memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa68ae513aec2952199f0f92e31a596dcaca3584695f4bf3387bf98b6cd771d**

Documento generado en 10/05/2022 02:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>